

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. **2023 00200 00** informando que las llamadas en garantía aportaron contestación y la parte actora tramite de notificación. Sírvase proveer.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DE RADICADO UNICO:11001-31-05-043-2023-00200-00
DEMANDANTE: NILSA SIERRA BUITRAGO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

De conformidad con el informe secretarial que antecede, obra en el expediente trámite de notificación de las llamadas en garantía en los archivos 13, 14 y 14 pero no aportó acuse de recibo conforme lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, por lo cual no puede contabilizarse términos para su contestación

No obstante, obra en archivos 11, 16, 17 y 18 poder y contestación por parte de las llamadas en garantía ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las llamadas en garantía ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Una vez revisado el escrito de contestación allegado por las llamadas en garantía ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS, cumple con los lineamientos del mismo.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las llamadas en garantía **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar a la Dra. MIRIAM REAL GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.003.697.353 y tarjeta profesional. No. 210.695 del CS de la J. como apoderada de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. conforme se poder visible en página 55 del archivo 11.

TERCERO: TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO por parte la demandada de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con cedula de ciudadanía No 19.395.114 y tarjeta profesional No. 39.116 del CS de la J. en condición de abogado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.,** conforme se desprende del poder otorgado por la por escritura pública 5107 del 5 de mayo de 2004 (pág. 61 archivo 16)

QUINTO: TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO por parte la demandada de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.,**

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar a la Dra. **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía No 23.322.347 y tarjeta profesional No. 24.310 del CS de la J. en condición de abogado **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** conforme se desprende del poder otorgado por la visible en página 19 archivo 17

SÉPTIMO: TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO por parte la demandada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar al Dr. **HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS** identificado con cedula de ciudadanía No 79.795.035 y tarjeta profesional No. 108.645 del CS de la J. en condición de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.,** conforme se desprende del poder otorgado por la visible en página 114 archivo 18

NOVENO: TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO por parte la demandada de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

DÉCIMO: Se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el la Dra. **CAROLINA BUITRAGO PERALTA** en su calidad de apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

DECIMO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar a la Dra. **MARIA ALEJANDRA BARRAGAN COAVA** identificada con cedula de ciudadanía No.

1.063.300.940 y tarjeta profesional. No. 305.329 del CS de la J., quien actúa en representación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, conforme poder general otorgado a la firma REAL CONTRACT CONSULTORES SAS mediante escritura pública No. 5034 de 2023, visible en página 4 del archivo 19.

DÉCIMO SEGUNDO: Señalar como fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS para el día veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las 10:30 de la mañana.

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales en caso negativo lo pueden descargar del link adjunto a esta providencia.

Adviértase a las partes que deberán presentar a dicha audiencia los medios probatorios que pretendan hacer valer, por lo tanto, deberán concurrir en compañía de quienes serán presentados como testigos. En consecuencia, se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que garanticen la comparecencia de los testigos solicitados y las personas que deben absolver interrogatorio.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión wi-fi sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,

DIANA DEL PILAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ

yaps

JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 076

DEYSI VIVIANA APONTE COY
Secretaria

Firmado Por:
Diana Del Pilar Martinez Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a772d72973b47c219490e40861a30db4a8dc8efad6a179b0af44d2f301f13925**

Documento generado en 18/12/2023 08:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>